PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto Nº. 27.903.-

174

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.6,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO SOLDADO JULIO LOPEZ.-

---

Form. 29

S.3. Nº.....

ASUNCION, 10 de Agosto de 1.948.-

Nº. 9302.-

VISTOS: el expediente Nº.1491/40, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Julio López con Registro Nº.88 de San Estanislao, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco con un 50% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta Nº.222 del 23 de Abril de 1.940; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes Nºs.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.6,40.-)SEIS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Soldado Julio López.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 18 de Abril de 1.940, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto Nº. 10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3º.-Páguese a partir del 1º de Junio de 1.946, con el aumento previsto en los Arts.1º y 3º del Decreto-Ley Nº.13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

JRA.